

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en alternancia autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, por parte de los bancos DE BOGOTÀ, BBVA, OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCOLOMBIA y BANAGRARIO, de los escritos de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de decreto de medidas previas de fecha veintinueve (29) de junio de 2021.

Puerto Santander, 17 de septiembre de 2021.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, las respuestas enviadas por los bancos DE BOGOTÀ, BBVA, OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCOLOMBIA y BANAGRARIO, al auto del decreto de medidas previas de fecha veintinueve (29) de junio de 2021, de lo cual se ordena colocar las mismas en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Puerto Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98fd16a98ebbad4078afdb5029616fee5a9851e20dc8fa33e2876707f765e8bc

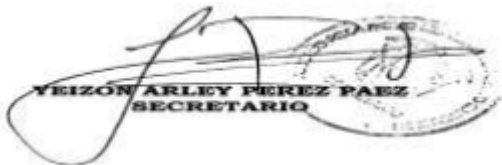
Documento generado en 21/09/2021 06:20:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en alternancia autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, por parte de los bancos BBVA, DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, MIBANCO, BANCOOMEVA, PICHINCHA, DE OCCIDENTE, MUNDO MUJER y FALABELLA, así como de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, de los escritos de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de decreto de medidas previas de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021.

Puerto Santander, 17 de septiembre de 2021.

El secretario,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, las respuestas enviadas por los bancos BBVA, DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, MIBANCO, BANCOOMEVA, PICHINCHA, DE OCCIDENTE, MUNDO MUJER y FALABELLA, así como de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, al auto del decreto de medidas previas de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021, de lo cual se ordena colocar las mismas en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Puerto Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a596f0e27b4f7e95d0b7d960689b48d7f9434353d84b4ff6f126677a385f70a

Documento generado en 21/09/2021 06:19:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en alternancia autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, por parte de los bancos BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE y PICHINCHA, de los escritos de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de decreto de medidas previas de fecha cinco (5) de agosto de 2021.

Puerto Santander, 17 de septiembre de 2021.

El secretario,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, las respuestas enviadas por los bancos BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE y PICHINCHA, al auto del decreto de medidas previas de fecha cinco (5) de agosto de 2021, de lo cual se ordena colocar las mismas en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Puerto Santander

Código de verificación:

0567c0e524f4b7559ce792e6f037ce94f8385269338ced821a7e414b278daaf6

Documento generado en 21/09/2021 06:21:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, desde mi lugar de domicilio, en alternancia con el trabajo presencial en la sede judicial, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, de parte de la apoderada judicial de la parte demandante, en fecha 10 de agosto de 2021, hora 12:05 p.m., de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos base de recaudo del título valor base de ejecución. De igual forma, informando el recibido vía mensaje de datos, por parte del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2017-00390, de BANCOLOMBIA S.A. contra VICTOR MANUEL CARRASCAL, del decreto mediante providencia judicial de fecha 6 de agosto de 2021, según oficio 2021-0583 de fecha 19 de agosto de 2021, enviado a las 2:19 p.m., del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado VICTOR MANUEL CARRASCAL, C.C. No.88.241.353, dentro del presente proceso, arriba identificado por su número de radicado. Se deja constancia que durante los días 26 y 27 de agosto, como 3 de septiembre de los corrientes, el titular del despacho se encontraba de compensatorios, autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander.

El secretario,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR, a través de mandataria judicial, contra el señor VICTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS, para resolver la solicitud presentada por la procuradora judicial de la parte demandante, respecto de la declaración de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. respecto de las obligaciones contenidas en las facturas de venta números 12023031, de fecha de creación 03 de enero de 2017 y fecha de vencimiento 11 de enero de 2017 y fecha de aceptación 12 de enero de 2017; 12023055 de fecha de creación 10 de enero de 2017 y fecha de vencimiento 18 de enero de 2017 y fecha de aceptación 11 de enero de 2017; 12023133, de fecha de creación 26 de enero de 2017 y fecha de vencimiento 03 de febrero de 2017 y fecha de aceptación 27 de enero de 2017, las cuales se encuentran a la fecha vigentes, así como la orden de desglose de los títulos valores en mención y del levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del presente proceso.

Para resolver lo antes solicitado, debemos remitirnos al inciso primero (1) del artículo 461 del Código General del Proceso, que al tenor literal dice: *“Art.461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez*

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Conforme a la anterior premisa normativa y atendiendo que los títulos valores base de la presente ejecución corresponden a tres (3) obligaciones, identificadas con las facturas de venta números 12023031; 12023055 y 12023133, debidamente aceptadas y vencidas según lo descrito en el inciso primero de la presente providencia, de las cuales se peticiona la terminación por pago total de la obligación, de acuerdo con la facultad para recibir otorgada a la apoderada de la parte demandante, según obra a folio 14 del expediente en físico, se colige sin ninguna otra argumentación, que es viable acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación en cita.

Ahora bien, respecto de la solicitud de desglose de los títulos valores por medio del cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se debe afirmar que ello es improcedente, ya que ello obedece única y exclusivamente al demandado, es decir a solicitud del ejecutado por cuanto es el legitimado para peticionar, en razón a que es quien ha cancelado las obligaciones que lo han vinculado ejecutivamente en esta acción judicial.

En relación con la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se accederá a ello de forma parcial, toda vez que a la fecha, los bancos reportaron la inexistencia de dineros de propiedad del demandado para proceder a su retención, pero si existen bienes embargados de propiedad del demandado, de acuerdo a lo comunicado por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario DATTVR, según oficio DATTVR-0793 de fecha 21 de mayo de 2018 y de la Cámara de Comercio de Cúcuta, conforme al oficio 202130006702 de fecha 27 de agosto de 2021, enviado vía mensaje de datos el mismo día, a las 6:08 p.m.

Por lo anterior, el despacho ordenará la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros, decretada mediante auto de fecha cinco (5) de junio de 2017, respecto de los bancos ubicados en la ciudad de Cúcuta, a saber: Davivienda, Bancolombia S.A., BBVA, Av Villas, Colpatria, Caja Social BCSC, Occidente, Banco de Bogotá, Gnbsudameris, Citibank, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia y Bancoomeva.

De igual forma se ordenará la cancelación de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril de 2018, respecto del remanente o bienes desembargados, dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandado VICTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS, con radicado 540014053004-2017-00838-00, del cual dicho despacho judicial tomó nota del embargo y lo comunicó a este juzgado, mediante oficio No. 9021 de fecha 2 de noviembre de 2018, correspondiendo el primer turno.

Con relación a los establecimientos de comercio, denominados ACEITE CRISTAL y COMERCIALIZADORA BRAVIA, de propiedad del demandado y debidamente embargados más NO secuestrados, mediante auto de fecha 9 de octubre de 2017, se tomará nota del embargo solicitado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta el día 19 de agosto de 2021, hora 2:19 p.m., mediante oficio No. 2021-0583 y se ordenará cancelar dicho embargo y poner dichos bienes a disposición del citado despacho judicial, para que obren dentro del proceso ejecutivo allá seguido, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandado VICTOR MANUEL CARRASCAL, con radicado No. 2017-00390, de lo cual se deberá oficiar a la Cámara de Comercio de Cúcuta para lo pertinente, al igual que al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, para lo cual se deberá adjuntar el oficio virtual de fecha 27 de agosto de 2021, enviado vía mensaje de datos al despacho, por parte de la citada Cámara.

Con relación al vehículo automotor de placas HRN-423 DE VILLA DEL ROSARIO, CLASE: Camioneta; MARCA: Toyota; LINEA: Hilux; COLOR: Plata Metálico; MODELO: 2015, de propiedad del demandado y debidamente embargado más NO secuestrado, mediante auto de fecha 18 de abril de 2018, se tomará nota del embargo solicitado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta el día 19 de agosto de 2021, hora 2:19 p.m., mediante oficio No. 2021-0583 y se ordenará cancelar dicho embargo y poner dicho bien a disposición del citado despacho judicial, para que obre dentro del proceso ejecutivo allá seguido, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandado VICTOR MANUEL CARRASCAL, con radicado No. 2017-00390, de lo cual se deberá oficiar al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario N.S. para lo pertinente, al igual que al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, para lo cual se deberá adjuntar copia del oficio DATTVR-0793 de fecha 21 de mayo de 2018, expedido por el citado organismo de tránsito.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S.

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de las tres (3) obligaciones, identificadas con las facturas de venta números 12023031; 12023055 y 12023133, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ABTENERSE de ordenar el desglose de los títulos valores por medio del cual se solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º. ORDENAR, la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros, decretada mediante auto de fecha cinco (5) de junio de 2017, respecto de los bancos ubicados en la ciudad de Cúcuta, a saber: Davivienda, Bancolombia S.A., BBVA, Av Villas, Colpatria, Caja Social BCSC, Occidente, Banco de Bogotá, Gnb sudameris, Citibank, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia y Bancoomeva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Oficiese a las citadas entidades bancarias, dejando sin efectos los respectivos oficios de comunicación del decreto de las medidas, los cuales obran dentro del expediente.

4º. ORDENAR, la cancelación de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril de 2018, respecto del remanente o bienes desembargados, dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandado VICTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS, con radicado 540014053004-2017-00838-00, del cual dicho despacho judicial tomó nota del embargo y lo comunicó a este juzgado, mediante oficio No. 9021 de fecha 2 de noviembre de 2018, correspondiendo el primer turno. Oficiese en tal sentido para lo que se estime pertinente, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta.

5º. TOMAR NOTA DEL EMBARGO, solicitado vía mensaje de datos, por parte del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, el día 19 de agosto de 2021, hora 2:19 p.m., mediante oficio No. 2021-0583, dentro del proceso ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA contra VICTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS, con radicado No. 2017-00390. Oficiese en tal sentido para lo que se estime pertinente, al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta.

6º. ORDENAR, la cancelación de la medida de embargo y secuestro decretada mediante auto de fecha nueve (9) de octubre de 2017, respecto de los establecimientos de comercio denominados ACEITE CRISTAL y COMERCIALIZADORA BRAVIA, de propiedad del demandado y debidamente

embargados más NO secuestrados, frente a lo cual en concordancia con el numeral quinto (5) de la parte resolutive de la presente providencia, SE ORDENA poner dichos bienes a disposición del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, para que obren dentro del proceso ejecutivo allá seguido, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandado VICTOR MANUEL CARRASCAL, con radicado No. 2017-00390. Ofíciense en tal sentido para lo que se estime pertinente, a la Cámara de Comercio de Cúcuta y al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, adjuntándose el oficio virtual de fecha 27 de agosto de 2021, enviado vía mensaje de datos al despacho, por parte de la citada Cámara.

7º. ORDENAR, la cancelación de la medida de embargo y secuestro decretada mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril de 2018, respecto del vehículo automotor de placas HRN-423 DE VILLA DEL ROSARIO, CLASE: Camioneta; MARCA: Toyota; LINEA: Hilux; COLOR: Plata Metálico; MODELO: 2015, de propiedad del demandado y debidamente embargado más NO secuestrado, frente a lo cual en concordancia con el numeral quinto (5) de la parte resolutive de la presente providencia, SE ORDENA poner dicho bien a disposición del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, para que obre dentro del proceso ejecutivo allá seguido, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandado VICTOR MANUEL CARRASCAL, con radicado No. 2017-00390. Ofíciense en tal sentido para lo que se estime pertinente, al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario N.S., al igual que al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, para lo cual se deberá adjuntar copia del oficio DATTVR-0793 de fecha 21 de mayo de 2018, expedido por el citado organismo de tránsito.

8º. ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente providencia, se proceda por secretaría a archivar la presente actuación, dejándose las anotaciones de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Puerto Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab95b4a174ba67d8ca337c09351aff19fa3e4bda21265b71dd31d8086a72b85

Documento generado en 21/09/2021 05:51:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**